



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2024-00178-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.

Bucaramanga, 10 de abril de 2024

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** formulada por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A**, identificado con NIT 860.025.971-5 actuando a través de apoderado judicial contra **ANGELA MARIA ORREGO GANAN**, identificado con CC. 63.299.294.

De la revisión del escrito de demanda, advierte el despacho que se ha fijado la competencia territorial por el lugar de domicilio del demandado, que si bien aduce la parte actora es en la ciudad de Bucaramanga, advierte esta judicatura tratarse del municipio de Girón, como quiera que la dirección aportada, esto es, DG 10 #20-11 PISO 2 corresponde en realidad a CL. 10 NO. 20A-11 municipio de Girón – Santander, tal y como se extrae del certificado generado de manera oficiosa a través de la plataforma RUES, que se anexa a las diligencias.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

(subraya el Despacho)

De la revisión a la dirección adosada para notificaciones y la consulta oficiosa efectuada tenemos que el domicilio de la demandada es el municipio de Girón – Santander, por lo que, se colige que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda. En consecuencia, habrá de rechazarse y remitirse al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 ibídem.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** formulada por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A**, actuando a través de apoderado judicial contra **ANGELA MARIA ORREGO GANAN**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPL DE GIRON – SANTANDER (REPARTO)** para su conocimiento y demás



fines, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese la constancia de rigor de su salida.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 047 del 11 de abril de 2024.